



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SSJ-DGA-DRM-DADQ-094-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL ORGANISMO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA, Y POR LA OTRA, POR SU PROPIO DERECHO EL. C. ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ “LA PRESTADORA”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

I.- “EL ORGANISMO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

I.3.- Su Directora General está facultada para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, numeral 1, fracción I, 69, 71, numeral 1, fracción II, y 78, numeral 1, fracciones II, inciso a), III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 10, fracciones I y XI de la Ley de su creación, aunado a la autorización otorgada en la Primer Sesión Extraordinaria de su Junta de Gobierno mediante el Acuerdo 003/2018/EXT/I, de fecha 17 de diciembre de 2018, así como el nombramiento de fecha 06 de diciembre del año 2018, otorgado en su favor por el por el Gobernador del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez.

I.4.- Está en aptitud legal para la celebración del presente contrato en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

I.5.- Este contrato fue adjudicado a “**LA PRESTADORA**” mediante el Acuerdo de Adjudicación Directa No. SSJ-DGA-DRM –DADQ-094-2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, signada por los CC. Dra. María del Consuelo Robles Sierra, el Ing. Francisco Javier Aceves Aldrete, la Lic. Gabriela Serratos Fernández, el L.C.P. Gildardo Flores Fregoso y el



Lic. Luis Adrián Jarero Figueroa en su carácter de Directora General, Director de Hospitales, Directora General de Administración, Director de Recursos Materiales y Jefe del Departamento de Adquisiciones respectivamente.

I.6.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, correspondiente a recursos estatales según consta en el oficio de suficiencia presupuestal número OPDSSJ/DGA/DRF/C.E/DCP/551/2019, suscrito por el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal de "EL ORGANISMO".

I.7.- Tiene su domicilio en la finca ubicada en la Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100, y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **SSJ970331PM5**.

II.- "LA PRESTADORA", DECLARA QUE:

II.1.- Es una persona física con actividad empresarial de conformidad con las leyes mexicanas.

II.2.- Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **N1-ELIMINADO 11**

II.3.- A la fecha de firma del presente contrato, se encuentra debidamente registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas bajo el número P22529.

II.4.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos de conflictos de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y tiene la capacidad técnica, jurídica y económica para contratar la ejecución de los servicios objeto de este instrumento, ya que dispone de personal propio capacitado, así como la organización suficiente para ello.

II.7.- Señala como domicilio el ubicado en la Calle Ignacio Ramos Praslow No. 653, Colonia Jardines Alcalde, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C. P. 44298

III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1.- Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:



PRIMERA.- OBJETO.- Por virtud del presente contrato **“LA PRESTADORA”** se obliga a proporcionar el Servicio de Terapia de Enfriamiento Corporal y Monitoreo Cerebral (Tecotherm y OBM) para Recién Nacidos con Encefalopatía para Diferentes Unidades del OPD Servicios de Salud Jalisco, de conformidad a las especificaciones señaladas en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La vigencia en la que se deberá prestar el servicio objeto de este contrato es a partir del 15 de diciembre de 2019 y concluirá el 31 de diciembre del año 2019.

TERCERA.- COSTO.- Por los servicios objeto de este contrato, **“EL ORGANISMO”** cubrirá a **“LA PRESTADORA”** los precios unitarios especificados en el **ANEXO ÚNICO**, correspondientes al monto total de \$1,183,200.00 (Un millón ciento ochenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, considerando la suficiencia presupuestal de **“EL ORGANISMO”** para el presente ejercicio fiscal;

El precio pactado compensará a **“LA PRESTADORA”** por concepto de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros, materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, con excepción de las piezas y refacciones necesarias para los mantenimientos correctivos, por lo que **“LA PRESTADORA”** no podrá exigir ninguna retribución adicional a la estipulada.

CUARTA.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- **“LA PRESTADORA”** se obliga a ejecutar el servicio objeto de este contrato conforme a los términos y las especificaciones requeridas y aceptadas en el procedimiento de Adjudicación Directa SSJ-DGA-DRM-DADQ-094-2019.

QUINTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El pago del servicio prestado se efectuará en pesos mexicanos, dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las facturas electrónicas correspondientes, debidamente requisitadas, de conformidad con el Procedimiento de Pago a Proveedores de **“EL ORGANISMO”**, las cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes correspondientes, mediante cheque o transferencia electrónica, en las oficinas de la Dirección de Recursos Financieros de **“EL ORGANISMO”**, ubicadas en la calle Dr. Baeza Alzaga No. 107, Colonia Centro, C. P. 44100, en Guadalajara, Jalisco.

SEXTA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.- **“LA PRESTADORA”** asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar los servicios objeto del presente contrato, liberando a **“EL ORGANISMO”** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.- **“EL ORGANISMO”** a través de los titulares de la Dirección de Hospitales del OPD Servicios de Salud, en conjunto con la Dirección de Recursos



Materiales o de quienes estos designen vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo **“EL ORGANISMO”** presentar por escrito a **“LA PRESTADORA”**, las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Para efectos de cumplimiento del presente contrato **“LA PRESTADORA”** se obliga a proporcionar los servicios contratados con personal propio y especializado, mismo que deberá cumplir con los requisitos que señale la normatividad aplicable en materia de seguridad.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que **“LA PRESTADORA”** cuenta con el personal necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a ésta como intermediaria de **“EL ORGANISMO”** con respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora **“LA PRESTADORA”** a **“EL ORGANISMO”** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral, de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento; asimismo, **“LA PRESTADORA”** se obliga a otorgar a **“EL ORGANISMO”** al término de la vigencia de este contrato, el finiquito correspondiente.

NOVENA.- SANCIONES.- Se aplicará a **“LA PRESTADORA”** una pena convencional del 1%, (uno por ciento) cuando se atrase en el cumplimiento de las fechas o plazos de entrega de los servicios objeto de este contrato, dicho porcentaje se calculará por cada día natural de atraso, sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente, salvo que obedezca a causas justificadas a juicio de **“EL ORGANISMO”**. El cálculo de la pena se efectuará por el Departamento de Adquisiciones en conjunto con el área solicitante de **“EL ORGANISMO”**, con base en la información que le proporcionen las Unidades Administrativas en las que se ejecuten los servicios objeto del presente contrato, y la aplicación del descuento de esta pena está a cargo de la Dirección de Recursos Financieros de **“EL ORGANISMO”**; dicho porcentaje será aplicado por cada día natural de retraso. La pena convencional máxima será del 10% (diez por ciento) del monto total de lo incumplido.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **“LA PRESTADORA”**, y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por **“EL ORGANISMO”**, en la próxima factura a pagar a **“LA PRESTADORA”**, sin perjuicio del derecho que tiene **“EL ORGANISMO”** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

“EL ORGANISMO” no autorizará la condonación de penas convencionales por atraso en la prestación de los servicios.



DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En los términos del artículo 48, fracción II, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"LA PRESTADORA"** deberá constituir una garantía a favor de **"EL ORGANISMO"**, para el cumplimiento de este contrato, en moneda nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el importe del I.V.A., a través de fianza, con una vigencia a partir del inicio del servicio y hasta un mes posterior al término del mismo. La fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana de seguros y fianzas debidamente autorizada y domiciliada en esta Entidad; para el caso de que esta tenga su domicilio fuera del Estado de Jalisco, la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia de los Juzgados del fuero común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, **"LA PRESTADORA"** estará obligada a modificar la fianza original en su monto o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.

La referida fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) Que en caso de que el plazo establecido para el cumplimiento del presente contrato sea prorrogado por los contratantes o exista espera, la fianza automáticamente continuará vigente por todo el tiempo de la prórroga o espera, renunciando expresamente la institución de fianzas a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- C) Que la institución de fianzas no goza de los beneficios de orden y excusión, y que la fianza no se extinguirá aun cuando **"EL ORGANISMO"** no requiera judicialmente a **"LA PRESTADORA"** por el cumplimiento de la obligación principal. Tampoco se extinguirá la fianza cuando **"EL ORGANISMO"**, sin causa justificada, deje de promover en el juicio entablado contra su deudor, la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- D) Que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de **"EL ORGANISMO"**, a la institución de fianzas.



- E) Que en caso de afectación de la fianza, la institución de fianzas se somete a las disposiciones que para tal efecto establece el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, y demás disposiciones aplicables.
- F) Que no procederá el inicio del plazo para la caducidad prevista en el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, sino hasta que **"LA PRESTADORA"** haya obtenido la cancelación referida en el inciso D) de la presente cláusula, o en su caso, se haya concluido con resolución firme el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato o se exija el cumplimiento de éste.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, **"LA PRESTADORA"** ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- El incumplimiento de las obligaciones que asume **"LA PRESTADORA"** por virtud de este contrato, faculta a **"EL ORGANISMO"** para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que **"EL ORGANISMO"** comunique por escrito a **"LA PRESTADORA"** tal determinación.

"EL ORGANISMO" procederá a rescindir el presente contrato, si **"LA PRESTADORA"** incumple las obligaciones derivadas del mismo, y entre otros, si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A) No otorga fianza en los términos señalados en este contrato. En todo caso, serán a cargo de **"LA PRESTADORA"** los daños y perjuicios que pudiera sufrir **"EL ORGANISMO"** por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) No presta los servicios de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera de este instrumento, sus **ANEXOS** y demás datos y especificaciones que al efecto le señale **"EL ORGANISMO"** por conducto de las Regiones Sanitarias.
- C) Por incompetencia de su personal para prestar los servicios derivados de este contrato. Cuando por este supuesto se causen daños y perjuicios al personal, al equipo, al inmueble o a terceros, **"LA PRESTADORA"** responderá totalmente por los mismos.
- D) Suspende injustificadamente la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- E) No atiende las recomendaciones emitidas por **"EL ORGANISMO"**, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- F) No cubre con personal suficiente y capacitado, el servicio contratado.



- G) Cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin el consentimiento previo y por escrito que para tal efecto otorgue **"EL ORGANISMO"**.
- H) Si es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantil.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos G) y H), las cuales surtirán sus efectos de inmediato, **"EL ORGANISMO"** a través de su Dirección de Recursos Materiales, requerirá por escrito a **"LA PRESTADORA"** para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, **"EL ORGANISMO"** contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PRESTADORA"**.

En atención a lo anterior, si **"LA PRESTADORA"** a juicio de **"EL ORGANISMO"** no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA PRESTADORA"** dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección de Asuntos Jurídicos de **"EL ORGANISMO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que realizará **"EL ORGANISMO"** para hacer efectivas las fianzas otorgadas por **"LA PRESTADORA"**.

Comunicado el inicio del procedimiento de rescisión, **"EL ORGANISMO"** procederá a levantar con o sin la comparecencia de **"LA PRESTADORA"**, acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentra la prestación de los servicios. En lo que se refiere a la documentación entregada a **"LA PRESTADORA"** para la prestación de los servicios, ésta se obliga a devolverla a **"EL ORGANISMO"** en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir del inicio del procedimiento rescisorio.

En los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado a **"LA PRESTADORA"** (en caso de que **"EL ORGANISMO"** haya entregado anticipo), reintegrará a **"EL ORGANISMO"**, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada a **"LA PRESTADORA"** la determinación de dar por rescindido el contrato, para lo cual, se le reconocerán los servicios que tenga comprobados conforme a los datos básicos de precios establecidos en el presente contrato.



Si **"LA PRESTADORA"** no reintegra el saldo por amortizar (en caso de que **"EL ORGANISMO"** haya entregado anticipo), dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede, pagará a **"EL ORGANISMO"** gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal y/o la Ley de ingresos, ambos del Estado de Jalisco, como si se tratará del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; los cargos se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días naturales desde que venció el plazo de su reembolso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL ORGANISMO"** y que queden extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes.

Asimismo, en el caso de que se rescinda el contrato, **"LA PRESTADORA"** dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que se le haya sido notificado la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a **"EL ORGANISMO"** el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL ORGANISMO"** por concepto de los servicios otorgados hasta el momento de la rescisión.

"EL ORGANISMO" precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento de los servicios objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a **"LA PRESTADORA"**.

"EL ORGANISMO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, **"EL ORGANISMO"** establecerá a **"LA PRESTADORA"** otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL ORGANISMO"** podrá dar por terminado el contrato anticipadamente por razones justificadas, de orden público o de interés general, bastando para ello una comunicación que dirija por escrito en este sentido y sin más responsabilidad, que la de cubrir el importe de los trabajos que efectivamente haya ejecutado **"LA PRESTADORA"** hasta entonces y los gastos no recuperables siempre y cuando se relacionen directamente con el objeto del contrato, en los términos



del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- RECLAMACIONES.- La liquidación total de los trabajos y/o servicios, no significará la aceptación de los mismos por lo tanto **"EL ORGANISMO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados o el pago de lo indebido.

DÉCIMA QUINTA.- VINCULACIÓN.- El presente Contrato deviene de un procedimiento de contratación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y se encuentra vinculado al procedimiento de adjudicación directa SSJ-DGA-DRM-DADQ-094-2019 , así como la propuesta técnica y económica presentada por **"LA PRESTADORA"** para ese proceso, por lo que los documentos antes señalados se tienen por reproducidos para todos los efectos de este instrumento, como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. **"LAS PRESTADORAS"** manifiestan tener conocimiento de que **"EL ORGANISMO"** está sujeto a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, **"LAS PRESTADORAS"** manifiestan su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"LA PRESTADORA"** no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad de **"EL ORGANISMO"**. Una vez terminada la vigencia del contrato respectivo o si por algún motivo se suspendiesen los servicios a realizar, quedará obligada **"LA PRESTADORA"** a devolver toda la información que se le hubiere proporcionado o hubiere obtenido por la prestación de servicio, prevaleciendo la titularidad de **"EL ORGANISMO"** sobre todos los productos y servicios derivados del contrato respectivo.

Cualquier tipo de información que se entregue es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de **"LA PRESTADORA"**, durante la ejecución de los servicios, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a cargo del proveedor.

DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL ORGANISMO"** y **"LA PRESTADORA"** se someten a la competencia de los Juzgados de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.




La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Código Civil Federal.

Leído que fue el presente contrato y enterados “EL ORGANISMO” y “LA PRESTADORA” de su valor y consecuencias legales, lo firman en seis tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 13 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

POR “EL ORGANISMO”

POR “LA PRESTADORA”

N2-ELIMINADO 6



MTRA. MARIA DEL CONSUELO
ROBLES SIERRA.
DIRECTORA GENERAL
DE “SERVICIOS DE SALUD
JALISCO”.

C. ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ.

TESTIGOS:


LIC. BLANCA SOLEDAD VALENCIA
BARRAGÁN.
DIRECTORA JURÍDICA.


LIC. GABRIELA SERRATOS
FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.


L.C.P. GILDARDO FLORES
FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES.

MTRO. HUGO RICARDO SALAZAR
SILVA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL.

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIA DE ENFRIAMIENTO CORPORAL Y MONITOREO CEREBRAL (TECOTHERM Y OBM) PARA RECIÉN NACIDOS CON ENCEFALOPATÍA PARA DIFERENTES UNIDADES DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SSSJ-DGA-DRM-DADQ-094-2019, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y EL C. ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ, CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, EL CUAL CONSTA DE DIECIOCHO CLÁUSULAS Y DIEZ FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO ÉSTA.



ANEXO ÚNICO

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO ÚNICO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIA DE ENFRIAMIENTO CORPORAL Y MONITOREO CEREBRAL (TECOTHERM Y OBM) PARA RECIÉN NACIDOS CON ENCEFALOPATÍA PARA DIFERENTES UNIDADES DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA SSJ-DGA-DRM-DADQ-094-2019, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y EL C. ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ, CON FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019

POR "EL ORGANISMO"

MTRA. MARÍA DEL CONSUELO
ROBLES SIERRA.
DIRECTORA GENERAL DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

POR "LA PRESTADORA"

N3-ELIMINADO 6

C. ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ

TESTIGOS:

LIC. BLANCA SOLEDAD VALENCIA
BARRAGÁN.
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

LIC. GABRIELA SERRATÓS FERNÁNDEZ.
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN.

L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES.

MTRO. HUGO RICARDO SALAZAR SILVA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL.

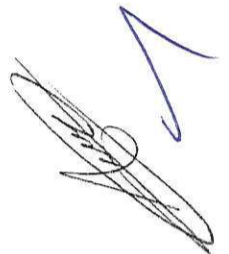
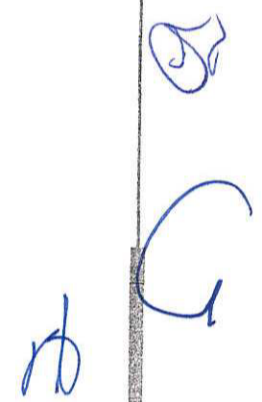
ANEXO TÉCNICO

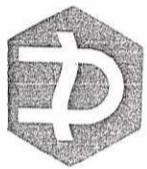
Guadalajara, Jalisco, a 26 de Diciembre de 2019

SECRETARIA DE SALUD JALISCO
Dr. Baeza Alzaga # 107, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, México.

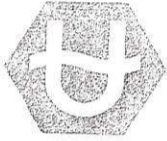
A QUIEN CORRESPONDA

PARTIDA	PRIMERA ENTREGA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1	Diciembre-2019	6	9	EVENTO	<p>TERAPIA CON SISTEMA DE ENFRIAMIENTO Y CALENTAMIENTO CORPORAL TOTAL CON MONITORIZACIÓN DE FUNCIÓN CEREBRAL EN PACIENTES CON ENCEFALOPATÍA HIPOXICOISQUÉMICA (HIE).</p> <p>Incluye los siguientes Equipos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Monitor de función cerebral con tecnología de electroencefalografía de amplitud integrada. 1.1. Con tecnología para la supresión de artefactos. 1.2. Capacidad de uso de 3 o 5 electrodos y monitorización de ambos hemisferios y de hasta 3 canales. 1.3 Con capacidad de detección automática por software de crisis convulsivas. 1.4 Con marcadores de eventos. 1.5 Con capacidad de manejo de datos 	<p>Se requiere 1 kit de equipos en calidad de renta para cada evento:</p> <p>Monitor de Función Cerebral con juegos de sensores para neonatos por evento.</p> <p>Equipo de enfriamiento corporal total con 1 colchón desechable, 1 Sensor Rectal Desechable por evento.</p>



2	Diciembre-2019	20	30	DÍA	<p>1.5.1. Almacenamiento de archivos vía USB. 1.5.2. Con opciones de impresión en red. 1.5.3. Capacidad de manejo de datos por software externo. 1.6. Medición numérica y visual de impedancias 1.7. Histograma sobre intervalos de 15 seg.</p> <p>2. Equipo de enfriamiento corporal total. 2.1. Control de temperatura servocontrolado. 2.1. Control de temperatura a partir de temperatura rectal. 2.2. Con medición auxiliar de temperatura de piel. 2.3. Con una desviación de temperatura de ± 0.5 °C 2.4. Con salida USB para análisis de datos y gráficas de temperatura. 2.5. Capacidad de utilizar sensores de temperatura desechables y reusables. 2.6. Con los siguientes modos de funcionamiento: servocontrolado de temperatura, servo controlado a partir de temperatura rectal, temperatura constante del colchón. 2.5. Calentamiento corporal total por medio de mantas.</p> <p>MONITOREO DE FUNCIÓN CEREBRAL POR ELECTROENCEFALOGRAMA DE AMPLITUD INTEGRADA (aEEG) .</p> <p>Incluye los siguientes Equipos:</p>	<p><i>Se requiere en calidad de renta para cada evento:</i> 1 Monitor de Función Cerebral por electroencefalograma de amplitud integrada (aEEG) con juegos de sensores para</p>
---	----------------	----	----	-----	--	---



Ofiuco Medical
Servicios de Ingeniería Biomédica

ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ RFC: NAHA8707255N6

IGNACIO RAMOS PRASLOW 653
COL. JARDINES ALCALDE
GUADALAJARA JALISCO
TEL: (0133) 35316151
www.ofiucomedical.com

FECHA	26/12/2019
NO. COTIZACIÓN	19-799

COTIZACIÓN

Nombre: SECRETARIA DE SALUD JALISCO
Domicilio: Dr. Baeza Alzaga # 107, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, México.
Telefono: 52 (33) 3030 5000
Correo Electrónico:

Cantidad Unidad	Cantidad Unidad	CONCEPTO DESCRIPCIÓN	UNIDAD	IMPORTE
6	9	TERAPIA DE ENFRIAMIENTO CORPORAL (TECOTHERM Y OBM). Incluye los siguientes accesorios: Equipo de enfriamiento corporal. Marca: Inspiration Healthcare, Modelo: Tecotherm. Se incluye: 1 colchón desechable, 1 Sensor Rectal Desechable. Equipo de monitorizacion cerebral (OBM). Marca Natus, modelo: POC-155. Se incluye caja de recolecion de datos, manuales impresos y 1 juegos de sensores para neonatos.	EVENTO	\$720,000.00
20	30	RENTA POR 24hrs: OBM70001-OBM Olympic Brainz Monitor. Incluye: Monitor, soporte con ruedas, cable de alimentación 110V, DAB (Caja de recolección de datos), manuales impresos y 1 juegos de sensores para neonatos.	DÍA	\$300,000.00
TOTAL CON LETRA:		UN MILLON CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100	SUBTOTAL	\$1,020,000.00
			I.V.A.	163,200.00
			TOTAL	1,183,200.00

CONDICIONES COMERCIALES

PRECIO COTIZADO EN: PRECIO EN MONEDA NACIONAL
FORMA DE PAGO: 30 DÍAS
TIEMPO DE ENTREGA: INMEDIATA, CONSIDERAR TIEMPO DE TRASLADO 3 HORAS, **TEL DE CONTACTO: ING. AZAHEL ORTÍZ OROZCO 3327906115, ING. ANTONIO GONZÁLEZ BALTAZAR 3317187389, ING. ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ 3312868731**
LUGAR DE ENTREGA: ACORDAR CON EL CLIENTE
GARANTÍA: NO APLICA
VIGENCIA DE LA COTIZACION 15 DÍAS

PROVEEDOR

Nombre: ANTONIO NAVARRO HERNÁNDEZ
Telefono: 36316151
Correo Electrónico: tony.navarro@ofiucomedical.com

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."